



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2020: BICENTENARIO DEL PASO A LA  
INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL  
BELGRANO

## RESOLUCIÓN N.º **088**

SANTA ROSA, **01 ABR 2020**

### **VISTO:**

El Expediente N° 279/2020, registro de Rectorado, caratulado: “S/ medidas de prevención coronavirus” ; y

### **CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote COVID-19 como una pandemia.

Que con fecha jueves 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 mediante el cual dispuso para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de 'aislamiento social, preventivo y obligatorio', por la cual durante su vigencia, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, así como abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, salvo desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

Que el Artículo 1 del Decreto mencionado estableció que dicha medida de aislamiento se extendería hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que por Decreto n° 325/20 de fecha 31 de marzo el Presidente de la Nación prorrogó la vigencia del decreto n° 297/20, con modificaciones, hasta el día 12 de abril del corriente año.

Que la Universidad Nacional de La Pampa adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, para lo cual dictó la Resolución Rector ad referéndum del Consejo Superior N° 087/20.

Que en este contexto resulta prudente de conformidad con lo resuelto por el Poder Ejecutivo Nacional, disponer las medidas conducentes para la gestión de la Universidad, en el marco de la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020.

Que todas las autoridades, docentes, no docentes, personas contratadas o becarias, o que desarrollen prácticas educativas internas, de la UNLPam prestarán funciones en sus respectivos domicilios, en línea con lo dispuesto en el Decreto N.º 325/20 del Presidente, por lo que este período debe considerarse como hábil administrativo a los efectos de la validez de los distintos actos que se celebren.

Que sin perjuicio de ello, y en atención a las particularidades del período, resulta conveniente la suspensión de los plazos administrativos, salvo en aquellos casos en la autoridad competente expresamente indique lo contrario.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2020: BICENTENARIO DEL PASO A LA  
INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL  
BELGRANO

Corresponde Resolución N°

**088/2020**

Que por otra parte, y a fin de dar cumplimiento al aislamiento social preventivo obligatorio, procede mantener la suspensión de clases presenciales de todas las carreras de la UNLPam y del Colegio Preuniversitario, así como de las demás actividades de carácter presencial culturales, académicas, deportivas, y de toda índole, que no resulten esenciales en los términos del decreto de necesidad y urgencia n.º 297/20.

Que no obstante, y a fin de garantizar la continuidad académica al estudiantado de la Universidad, procede la habilitación del dictado de clases virtuales de las distintas asignaturas de las carreras de la UNLPam, con las particularidades que acuerden el Rectorado y las Unidades Académicas.

Que asimismo, resulta pertinente mantener la fecha de realización de la próxima sesión ordinaria del Consejo Superior, y autorizar a que desde la Presidencia del Cuerpo se arbitren los medios para la realización de la misma de manera no presencial.

Que la misma autorización procede respecto de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas.

Que se vuelve necesario también delegar en Rectorado la implementación de un sistema que permita el dictado en formato digital de actos administrativos por parte de las distintas autoridades de la UNLPam, que garanticen su validez, así como habilitar de manera excepcional la notificación de actos administrativos mediante medios tecnológicos.

Que en atención a que muchas de estas medidas acordadas se enmarcan en facultades atribuidas al Consejo Superior por el Estatuto de la UNLPam, corresponde a dicho Cuerpo la competencia en el dictado del presente acto.

Que, ante la urgencia en la toma de las medidas acordadas, procede el dictado de la presente resolución, Ad-Referéndum del Consejo Superior.

POR ELLO:

**EL RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA  
ad Referéndum DEL CONSEJO SUPERIOR  
RESULEVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Suspender durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 12 de abril de 2020 inclusive, las clases presenciales de todas las carreras de la UNLPam y del Colegio Preuniversitario, así como las demás actividades de carácter presencial



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

2020: BICENTENARIO DEL PASO A LA  
INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL  
BELGRANO

Corresponde Resolución N°

**088/2020**

culturales, académicas, deportivas, y de toda índole, que no resulten esenciales en los términos del decreto de necesidad y urgencia n.º 297/20.

**ARTÍCULO 2º.-** Habilitar durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 12 de abril de 2020, inclusive, el dictado de clases virtuales de las distintas asignaturas de las carreras de la UNLPam, con las particularidades que acuerden el Rectorado y las Unidades Académicas.

**ARTÍCULO 3º.-** Suspender durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 12 de abril de 2020, inclusive, los plazos administrativos en todo el ámbito de la UNLPam, con excepción de aquellos en los que la autoridad competente disponga expresamente lo contrario.

**ARTÍCULO 4º.-** Establecer que durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 12 de abril de 2020, inclusive, todas las autoridades, docentes, no docentes, personas contratadas o becarias, o que desarrollen prácticas educativas internas, prestarán sus funciones en sus respectivos domicilios o lugares donde cumplan el aislamiento ordenado, en tanto ello sea posible, debiendo cumplir con la jornada horaria laboral y con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

**ARTÍCULO 5º.-** Habilitar durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 12 de abril de 2020, inclusive, a las Presidencias del Consejo Superior de la UNLPam y de los Consejo Directivos de las Unidades Académicas, a convocar y llevar a cabo las respectivas Sesiones Ordinarias y/o Comisiones, pudiendo arbitrar los medios para la realización de las mismas de manera no presencial.

**ARTÍCULO 6º.-** Delegar en Rectorado la implementación de un sistema que permita el dictado en formato digital de actos administrativos por parte de las distintas autoridades de la UNLPam, que garanticen su validez.

**ARTÍCULO 7º.-** Habilitar durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 12 de abril de 2020, la notificación de actos administrativos mediante medios electrónicos, en los términos en los que lo defina el Rectorado de la UNLPam.

**ARTÍCULO 8º.-** Precisar que todo lo dispuesto precedentemente tiene carácter provisorio y que es susceptible de ser modificado, ampliado, y/o actualizado en función del seguimiento y de las recomendaciones que se efectúen en función de la situación epidemiológica nacional y/o provincial.



RECTORADO

Universidad Nacional de La Pampa

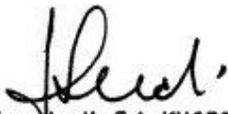
2020: BICENTENARIO DEL PASO A LA  
INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL  
BELGRANO

Corresponde Resolución N°

**088/2020**

**ARTÍCULO 9°.-** Encomendar a la Secretaría del Consejo Superior y Relaciones Institucionales de la Universidad que tramite la ratificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 10°.-** Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de todas las Secretarías y dependencias de Rectorado y de todas las Unidades Académicas, así como del Comité Ad-Hoc, y a la Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria para su difusión por todos los medios de la Universidad. Cumplido, archívese.

  
Abog. Analía Z.A. KUCESKI  
Secretaría Legal y Técnica  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

  
Esp. Oscar Daniel ALPA  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA